



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	730264089001-2022-00029-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	Martha Rengifo y /otros
Demandados	María Dolores Rengifo Valdés y/otros
Asunto	Admisión Demanda
Objeto del Pronunciamiento	Auto Admite Demanda

Subsanada la demanda de Pertenencia y como reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

R e s u e l v e:

Primero: Admitir la presente demanda de Pertenencia del bien inmueble ubicado en la carrera 8ª # 2-30 de la vereda La Palmita del Municipio de Alvarado Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-61375, ficha catastral 01-00-0059-0006-000, cuyos linderos fueron señalados en el libelo introductorio, promovida por Martha Rengifo, Elizabeth González Rengifo y Ana Beatriz González Rengifo, a través de apoderado judicial, contra Ebroúl Valdés, Misael Valdés, Doralba Rengifo y Dalila Pérez Rengifo en calidad de herederos ciertos de la señora María Dolores Rengifo Valdés, de los herederos inciertos e indeterminados de María Dolores Rengifo Valdés y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

Segundo: Notificar este auto y dar traslado de la demanda a Ebroúl Valdés, Misael Valdés, Doralba Rengifo y Dalila Pérez Rengifo, en calidad de herederos de María Dolores Rengifo Valdés (q.e.p.d.) de acuerdo con lo requerido en el acápite de notificaciones.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 Ibidem.

Tercero: Admitir lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el acápite de notificaciones y emplazamiento de la demanda; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, emplácese a los herederos indeterminados de María Dolores Rengifo Valdés. Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cuarto: Emplazar a las demás personas inciertas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble, en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda con folio de matrícula inmobiliaria 350-61375. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

Sexto: A la demanda désele el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso, concordante con el canon 368 y siguientes de la misma obra.

Séptimo: Informar de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.

- La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co> y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

Octavo: Teniendo en cuenta que el municipio de Alvarado ha sido definido como área microfocalizada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la misma normatividad este Despacho, ordena dar aviso de la existencia de este proceso, por secretaría a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente. Ofíciase.

Noveno: Ordenar al demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

Décimo: De conformidad con lo reseñado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura–Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazados en Línea, se ordena que por secretaría se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, siguiendo las instrucciones fijadas en acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).

Reconózcase al abogado José Raúl García Hernández, como apoderado judicial de Martha Rengifo, Elizabeth González Rengifo y Ana Beatriz González Rengifo, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA